

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 19 de septiembre de 2006 — Vienne y otros/Parlamento

(Asunto F-22/06) ⁽¹⁾

(Denegación de asistencia en virtud del artículo 24 del Estatuto — Transferencia de los derechos a pensión adquiridos en Bélgica — Inadmisibilidad)

(2006/C 261/68)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Philippe Vienne (Bascharage, Luxemburgo) y otros (representantes: G. Bourneau y F. Frabetti, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: F. de Wachter, M. Mustapha-Pacha y K. Zejdova, agentes).

Objeto

Por un lado, anulación de la decisión del Parlamento Europeo por la que se denegaron las solicitudes de asistencia formuladas por los demandantes en el marco de la transferencia de sus derechos a pensión adquiridos en Bélgica y, por otro lado, un recurso de indemnización de daños y perjuicios

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 108, de 6.5.2006.

Recurso interpuesto el 21 de julio de 2006 — Duyster/Comisión

(Asunto F-80/06)

(2006/C 261/69)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Tineke Duyster (Oetrange, Luxemburgo) (representante: W.H.A.M. van den Muijsenbergh, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuerde la admisión del recurso o, con carácter subsidiario, su admisión parcial.
- Que se anulen las decisiones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de 22 de diciembre de 2005 y de 11 de mayo de 2006 o, con carácter subsidiario, que se anulen parcialmente.
- Que se declare que ninguna norma jurídica se opone a que la demandante pueda solicitar que se le revoque su licencia parental invocando el artículo 2 de las Disposiciones Generales de aplicación del artículo 42 bis del Estatuto relativo a la licencia parental (DGE).
- Que se declare que la parte demandada no ha formulado ninguna alegación válida ni tampoco ningún motivo jurídico válido que se oponga a la afirmación según la cual la demandante se halla en situación de servicio activo.
- Que se declare que la parte demandada no ha formulado alegación alguna para privar a la demandante de las ventajas vinculadas a la situación administrativa de servicio activo.
- Con carácter subsidiario, que se declare que ninguna norma jurídica se opone a que la parte demandada proceda a ponderar los intereses en presencia, ni a que aplique el artículo 2, apartado 4, de las DGE ni tampoco a que adopte una decisión sobre esta base acerca de la revocación de la licencia parental.
- Con carácter más subsidiario, que se estimen en parte una o varias de las pretensiones antes citadas.
- Que se condene en costas a la parte demandada, incluidas las correspondientes a la asistencia jurídica relativa a la decisión adoptada a raíz de la petición formulada por la demandante el 6 de diciembre de 2005.

Motivos y principales alegaciones

En el marco de los asuntos F-51/05 ⁽¹⁾ y F-18/06, ⁽²⁾ la demandante ya había manifestado su disconformidad con el hecho de que la Comisión, en un primer momento, le hubiera concedido la licencia parental para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 30 de abril de 2005 y, posteriormente, mediante escrito de 17 de noviembre de 2005, hubiera fijado en el 8 de noviembre de 2004 la fecha en la que comenzaría su licencia parental.

El 6 de diciembre de 2005, la demandante formuló una petición fundada en particular en el artículo 90, apartado 1, del Estatuto y en las DGE que regulan la licencia parental. La demandante solicitaba que se anulara la licencia parental a la que se refería el escrito de la AFPN. El 22 de diciembre de 2005, la AFPN declaró la inadmisibilidad de dicha petición. La demandante presentó entonces contra la decisión de 22 de diciembre de 2005 una reclamación, el 14 de febrero de 2006, fundada en el artículo 90, apartado 2, del Estatuto. El 16 de mayo de 2006, la AFPN declaró también la inadmisibilidad de la reclamación mediante una decisión de varias líneas únicamente.

En apoyo de su recurso contra las decisiones de inadmisibilidad, la demandante invoca en particular: i) la existencia de hechos erróneos que sirvieron de base a las decisiones; ii) el desconocimiento del contenido y de la *ratio* del artículo 90, apartados 1 y 2, del Estatuto; iii) la existencia de contradicciones; iv) la falta de claridad de las decisiones; v) el desconocimiento del contenido y de la *ratio* del artículo 42 bis del Estatuto; vi) el desconocimiento del contenido y de la *ratio* del artículo 2 de las DGE; vii) el desconocimiento de la jurisprudencia; viii) el desconocimiento del contenido y de la *ratio* del artículo 25 del Estatuto; ix) la violación de los principios de proporcionalidad, de confianza legítima, de igualdad de trato y de seguridad jurídica, así como la violación del principio de ponderación de los intereses, el incumplimiento del deber de información del empresario y la violación del principio de buena administración; x) la falta de prueba de la afirmación de la AFPN según la cual el contenido de la petición formulada por la demandante ya forma parte del asunto F-51/05.

La demandante formula también las alegaciones por las cuales considera que puede dictarse una resolución que estime su petición en cuanto al fondo. La demandante invoca en particular la existencia de una nueva situación que justifica la presentación de una nueva petición (incluso con efecto retroactivo), el contenido y la *ratio* del artículo 42 bis del Estatuto, el contenido de las DGE y, en particular, su artículo 2, apartado 4, los artículos 35, 36, 59 y 62 del Estatuto, así como los principios jurídicos anteriormente citados en x).

(¹) DOC 217, de 3.9.2005 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-249/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005.

(²) DO C 154, de 1.7.2006.

Recurso interpuesto el 21 de julio de 2006 — Duyster/Comisión

(Asunto F-81/06)

(2006/C 261/70)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Tineke Duyster (Oetrange, Luxemburgo) (representante: W.H.A.M. van den Muijsenbergh, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare el recurso admisible en su totalidad.
- Que se anulen las Decisiones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de 8 de noviembre de 2005 y de 11 de mayo de 2006.
- Que se conceda a la demandante una indemnización por el perjuicio sufrido.
- Con carácter subsidiario, que se estimen total o parcialmente las pretensiones arriba mencionadas o que se adopte una Decisión que estime total o parcialmente las solicitudes de la demandante de 5 de julio de 2005 y de 13 de julio de 2005.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante ya se opuso, en el marco de los asuntos F-51/05 (¹) y F-18/06, (²) al hecho de que la Comisión la declarase en situación de excedencia para el cuidado de hijos, inicialmente durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 30 de abril de 2005 y posteriormente, mediante escrito de 17 de noviembre de 2005, fijase el inicio de dicha excedencia el día 8 de noviembre de 2004.

En el presente asunto, la demandante impugna las Decisiones por las que la Comisión desestimó por inadmisibles sus solicitudes para obtener una indemnización de daños y perjuicios en virtud de los artículos 288 CE y 90, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios, en relación con alrededor de cincuenta apartados relativos a actuaciones supuestamente negligentes de los servicios de la Comisión.

En apoyo de su recurso contra las resoluciones que declaran la inadmisibilidad, la demandante invoca en particular: i) la existencia de errores de hecho en el origen de las decisiones; ii) la vulneración del contenido y de la lógica del artículo 90, apartados 1 y 2 del Estatuto; iii) la existencia de contradicciones; iv) la falta de claridad de las Decisiones; v) el hecho de que la AFPN interpreta y/o aplica de manera errónea la jurisprudencia relativa a los artículos 288 CE y 90 del Estatuto; vi) la utilización de argumentos equivocados por la AFPN; vii) la violación de los principios de proporcionalidad, confianza legítima, igualdad de trato y seguridad jurídica, así como la vulneración del principio de ponderación de intereses, el incumplimiento del deber de información del empleador, la infracción del principio de buena administración y del derecho a una vía de recurso.

(¹) DO C 217, de 3.9.2005 (asunto inicialmente presentado ante el Tribunal de Primera Instancia de la Comunidades Europeas con el número T-249/05 y transferido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15 de diciembre de 2005).

(²) DO C 154, de 1.7.2006.